
	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	Código: ALC.FTAST.80
		Versión: 01 Fecha: 5 abr. 2021


ACTA DE SUSPENSIÓN N°001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°494 DE 2025

OBJETO:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR CON EL FIN DE LOGRAR AVANCES DE SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
NIT:	890.001.044-8
CONTRATISTA:	EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
NIT:	900.410.655 - 8
VALOR DEL CONTRATO MODIFICATORIO N°001:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$194.981.647,56)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.043.054 expedida en Circasia Q., en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, con NIT. 890.001.044-8, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial (E-27) expedido por la Organización Electoral (*Registraduría Municipal del Estado Civil*), facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S**, identificado con el Nit. 900.410.655-8, representado legalmente por el señor señor **GUSTAVO ERNESTO RODRIGUEZ ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.193.284 de Garzón, Huila, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la suspensión temporal del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 previas las consideraciones que adelante se estipulan. **1)** Que el día 10 de diciembre de 2025 el **MUNICIPIO DE CIRCASIA** suscribió con **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, el Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 cuyo objeto es "...MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – STAR CON EL FIN DE LOGRAR AVANCES DE SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO ...". **2)** Que conforme a la cláusula segunda del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera "...**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2025; término en el cual el **CONTRATISTA** deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato...". **3)** Que conforme a la cláusula tercera del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, se estableció el valor de la siguiente manera: "...**VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma total de: **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$159.849.995,13)** incluidos impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, discriminados a que haya lugar e inherentes a la celebración del contrato...". **4)** Que conforme a la cláusula cuarta del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, se estableció la forma de pago de la siguiente manera: "...**FORMA DE PAGO:** El Municipio de Circasia, cancelará el valor total del contrato que se suscriba, de la siguiente manera: **A) UN PRIMER PAGO:** correspondiente al **noventa por ciento (90%)** del valor total del contrato, mediante pagos parciales con base en las actividades real y efectivamente ejecutadas, de conformidad con los valores unitarios fijos por cada actividad descritos en las especificaciones técnicas, verificadas y aprobadas por la supervisión del contrato. **B) UN SEGUNDO PAGO:** correspondiente al **diez por ciento (10%)** restante, una vez suscrita el acta final de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, previa verificación del cumplimiento integral de las obligaciones

	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	Código: ALC.FTAST.80
		Versión: 01 Fecha: 5 abr. 2021

contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán **bajo un esquema de valores unitarios fijos** por actividad, En consecuencia, el valor total a pagar corresponderá a la multiplicación del número de unidades efectivamente ejecutadas por el valor unitario ofertado y aceptado por la entidad, conforme a la propuesta económica presentada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago se efectuará previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, acompañada del **informe de ejecución** de las actividades conforme a las condiciones aprobadas por la supervisión del contrato. El pago estará condicionado a la aprobación del informe o recibo a satisfacción por parte de la supervisión, quien mediante acta ordenará a la dependencia encargada realizar el respectivo desembolso. Los pagos quedarán sujetos a la disponibilidad del **Plan Anual de Caja (PAC)** y a las demás condiciones presupuestales aplica...". **5)** Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, a fin de dar inicio del plazo de ejecución de este. **6)** Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió Modificadorio N°001 al Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, adicionando el valor total del mismo "...para lo cual el valor total deberá quedar en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$194.981.647,56)**...". **7)** Que el día 31 de diciembre de 2025 el contratista **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S** remite comunicación escrita mediante la cual informa lo siguiente "...El plazo de ejecución inicial comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre resultó limitado. No obstante, se logró ejecutar a satisfacción el ítem principal correspondiente al mantenimiento y limpieza de pozos. 4. Causales Exógenas: Los demás ítems contractuales quedaron pendientes debido a condiciones propias de la época de fin de año y cierre fiscal, las cuales afectaron la cadena de suministro, impidiendo la entrega oportuna de materiales específicos (tapas de madera plástica y rosetones plásticos) por parte de los proveedores...". **8)** Que dadas las dificultades expresadas por el contratista para la provisión de los suministros requeridos para la adecuada prestación del servicio de limpieza objeto del contrato, se considera viable por parte del Secretario de Infraestructura ingeniero **CARLOS MARIO TABARES LOAIZA** en calidad de supervisor del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, proceder a la suspensión temporal de la ejecución del contrato, hasta que superen las dificultades presentadas en la adquisición de los suministros requeridos. **9)** Que así las cosas y tomando como base la necesidad previamente referida se requiere realizar la suspensión temporal del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025 hasta el día veinte (20) de enero de 2026. **10)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que las entidades se encuentren facultadas para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **11)** Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la suspensión del contrato, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **12)** Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "...La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes...". **13)** Que la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. **14)** Que las partes declaran que la suspensión se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, que es excepcional y está justificada en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. **15)** Que con base en lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar la presente suspensión al Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Autorizar la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 desde el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025 hasta el día veinte (20) de enero de 2026, sin representar reconocimiento económico para la contratista.

	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	Código: ALC.FTAST.80
		Versión: 01 Fecha: 5 abr. 2021

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de prestación de servicios N°494 de 2025 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Circasia Quindío el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*. **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronic_o_0.pdf

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Revisó componente Técnico	Carlos Mario Tabares Loaiza / Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del alcalde Municipal.		



Señores:

MUNICIPIO DE CIRCASIA (QUINDÍO)

JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA

Alcalde Municipal

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Supervisión del Contrato Circasia, Quindío

Referencia: Solicitud de Suspensión Contrato de Prestación de Servicios N° 494 de 2025.

Asunto: Solicitud de Suspensión Contrato de Prestación de Servicios N° 494 de 2025.

Objeto: MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - STAR CON EL FIN DE LOGRAR AVANCES DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO.

Contratista: EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

Respetados señores,

GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.284 de Garzón - Huila, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, contratista dentro del negocio jurídico de la referencia, acudo ante ustedes para presentar **SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**, sustentada en los siguientes fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos:

I. RELACIÓN DE HECHOS Y ANTECEDENTES

- Celebración del Contrato:** El Municipio de Circasia celebró con mi representada el Contrato No. 494 de 2025, por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$194.981.647,56) M/CTE.
- Soporte Presupuestal:** Para la vigencia 2025, el contrato cuenta con el respaldo del CDP No. 712 del 25 de julio de 2025, el CRP No. 1444 del 11 de diciembre de 2025 y el Registro Presupuestal No. 1525 del 29 de diciembre de 2025.



NIT: 900.410.655-8

3. **Limitación Temporal:** El plazo de ejecución inicial comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre resultó limitado. No obstante, se logró ejecutar a satisfacción el ítem principal correspondiente al mantenimiento y limpieza de pozos.
4. **Causales Exógenas:** Los demás ítems contractuales quedaron pendientes debido a condiciones propias de la época de fin de año y cierre fiscal, las cuales afectaron la cadena de suministro, impidiendo la entrega oportuna de materiales específicos (tapas de madera plástica y rosetones plásticos) por parte de los proveedores.
5. **Necesidad de Suspensión:** Dado el carácter **plurianual** del contrato y la reciente adición en cantidades, se hace imperativo suspender el contrato para salvaguardar los recursos públicos y garantizar la calidad técnica de los bienes a instalar. Esta pausa permitirá adelantar la verificación documental, revisar soportes técnicos y financieros, y reanudar la ejecución en la siguiente vigencia fiscal sin afectar la validez del contrato.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL

La presente solicitud se ampara en el principio de la autonomía de la voluntad, la protección del patrimonio público y la jurisprudencia administrativa vigente:

1. Marco Legal (Ley 80 de 1993)

El artículo 32 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para celebrar los acuerdos necesarios que permitan el cumplimiento de los fines estatales. La suspensión del contrato es una figura que, aunque no está taxativamente reglada en un artículo único como causal, se deriva de la **autonomía de la voluntad** de las partes para regular la ejecución del negocio jurídico ante circunstancias que impiden temporalmente su desarrollo normal.

2. Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que la suspensión es una medida preventiva y sana para evitar el incumplimiento o la mala ejecución de la obra o servicio.

"La suspensión del contrato estatal es una medida transitoria, adoptada de común acuerdo por las partes o unilateralmente por la administración, cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden temporalmente la ejecución del objeto contractual. (...) Su finalidad es detener el cómputo del plazo de ejecución para que, una vez superadas las causas que la motivaron, el contrato continúe su curso normal sin que se afecte el tiempo pactado para el cumplimiento de las obligaciones". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011, Exp. 18080).



Asimismo, respecto a la protección del contrato frente a plazos exiguos:

"La suspensión del contrato se erige como un mecanismo jurídico idóneo para enfrentar situaciones que alteran la normal ejecución del negocio, evitando así la configuración de incumplimientos y garantizando la satisfacción del interés general". (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 2019).

3. Doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE)

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha emitido conceptos claros sobre la viabilidad de la suspensión, especialmente en cruces de vigencia o dificultades logísticas:

"La suspensión del contrato no implica su terminación, sino un cese temporal de la ejecución de las obligaciones, manteniéndose vigente el vínculo jurídico. [...] Si las partes encuentran que existen motivos fundados que impiden la continuación de la ejecución, pueden acordar la suspensión mediante un acta en la que se consignen las razones y el término de la misma". (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-026 de 2023 / Referencia a Concepto Unificado).

4. Principio de Planeación y Moralidad Administrativa

En concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), citado en los antecedentes, la supervisión debe velar por la correcta inversión de los recursos. Forzar la ejecución de ítems sin los materiales adecuados (por desabastecimiento de proveedores en fin de año) atentaría contra la calidad de la obra y la moralidad administrativa.

La suspensión permite:

1. **Validación Documental:** Cumplir con la revisión integral de soportes técnicos y financieros.
2. **Calidad:** Instalar los materiales (madera plástica y rosetones) cuando estén disponibles, garantizando su durabilidad.
3. **Debido Proceso:** Evitar sanciones injustificadas por retrasos atribuibles a factores de mercado externo, agotando las etapas de arreglo directo antes de cualquier proceso sancionatorio, conforme a la jurisprudencia constitucional sobre el debido proceso administrativo (Sentencia C-892/01).

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Administración Municipal y a la Supervisión del Contrato:

CALLE 46 No. 16-24 ALAMOS NORTE / TEL. 8577174 / OF. 705-706
Cel 3214860684 / 3174292155 Neiva (H)
E-mail. equiserviciosas@equindustriales.com



SC-CER721551



SA-CER721553



ST-CER721554



NIT: 900.410.655-8

1. **SUSCRIBIR ACTA DE SUSPENSIÓN** del Contrato No. 494 de 2025 por mutuo acuerdo, a partir de la fecha, hasta que se restablezcan las condiciones normales de suministro de materiales y se complete la revisión documental en la vigencia fiscal siguiente.
2. Lo anterior, entendiendo que el contrato cuenta con las condiciones de plurianualidad necesarias para continuar su ejecución en el próximo periodo fiscal, garantizando así el cumplimiento total del objeto contractual.

Quedo atento a la suscripción del acta correspondiente para legalizar esta situación administrativa.

Cordialmente,

GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL

C.C. No. 12.193.284 de Garzón - Huila

Representante Legal **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**

NIT: 900.410.655-8